

Comentarios para el Proyecto de Términos y Condiciones de Venta de Primera Mano de Gas L.P.

ADG/ Aidé Rivera [aide.rivera@adg.org.mx]

Enviado el: viernes, 05 de abril de 2013 03:16 p.m.

Para: Cofemer Cofemer

Datos adjuntos: Carta COFEMER TCVPM.PDF (1 MB)

ERF-SDR
B001301875

Estimados Señores:

Anexo encontrarán comentarios para los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Licuado de Petróleo.

Sin más por el momento quedamos a sus órdenes.



Aide Rivera

Asistente de Dirección

aide.rivera@adg.org.mx

Tel. 5254-1910

Mariano Escobedo #375 Piso 4-403

Col. Chapultepec Morales CP 11570

Del. Miguel Hidalgo México D.F.

El contenido de esta comunicación electrónica no se considera oferta o acuerdo de voluntades, salvo que sea suscrito por firma autógrafa del representante legal de ADG. El contenido de esta comunicación es confidencial para uso exclusivo del destinatario, por lo que se prohíbe su divulgación total o parcial a cualquier tercero no autorizado.

The content of this electronic communication is not to be considered as an offer, proposal, or agreement unless it is confirmed in a document duly signed by the ADG legal representative. The content of this communication is confidential and for the exclusive use of the addressee. Its total or partial disclosure to any unauthorized third party is strictly forbidden.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario; el medio ambiente está en nuestras manos.

México, D.F., a 05 de abril de 2013.

**C. Director de la Comisión Federal
de Mejora Regulatoria.**

Presente

Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 69-E, fracción II, 69-J, párrafo tercero, 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 fracciones, II y V y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y Cuarto Transitorio del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo (RGLP) y en relación al expediente No. 113/0813/270313 referente a los "TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (TCGVPM).", enviado por la Secretaría de Energía (SENER) a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y que fuera publicado por la misma a través de su portal electrónico el pasado 27 de marzo del año en curso, en nuestro carácter de representantes del Sector con legítimo interés en la Industria de la Distribución de Gas L.P., nos permitimos manifestar lo siguiente:

La **Asociación de Distribuidores de Gas L.P. (ADG)**, representa a más de 250 **empresas** dedicadas a la Distribución y Comercialización de Gas L.P., que en conjunto distribuyen más del **50 por ciento de gas utilizado en el País**, y que forman parte de un Sector de alta importancia económica y social. Este energético es de la mayor relevancia para el bienestar de un gran número de hogares mexicanos.

Los TCGVPM son los lineamientos generales que regularán la relación comercial entre Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y las empresas Distribuidoras de Gas L.P., que forman parte de un mercado que en 2012 tuvo un valor superior a los 7,800 millones de dólares.



Mariano Escobedo 375 piso 8 Chapultepec,
Morales, México D.F. C.P. 11570
Tels.: 52 54 19 10 • 19 00 • 19 01
52 54 17 29 • 17 33

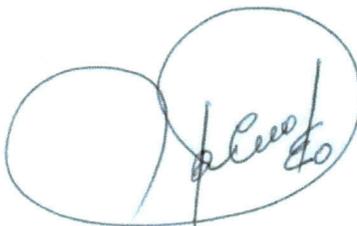
En virtud de la trascendencia e importancia que implica a los permisionarios de Gas L.P, la aplicación de TCGVPM de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se debe efectuar de manera abierta para consulta pública de los gobernados a los que esta regulación va dirigida y en su caso, con la determinación de no llevarse a cabo la consulta pública, se debe justificar las razones por las cuales no era factible dicha consulta a los interesados y por qué de haberse hecho, podría afectar la finalidad que persigue el proyecto que se somete a la Manifestación de Impacto Regulatorio.

No obstante, al no establecerse un plazo por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para que los interesados elaboren y envíen sus observaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo resulta aplicable, en su caso, el plazo previsto en el artículo 32 del citado ordenamiento legal, el cual establece que a falta de términos o plazos establecidos en las leyes administrativas para la realización de trámites, aquellos no excederán de 10 días, por lo que dentro del término señalado esta Asociación procederá a enviar sus observaciones para su consideración en la resolución que emita la COFEMER.

Reiteramos nuestro interés de participar en el enriquecimiento de este documento, del cual no tenemos duda del gran impacto que tiene en las empresas Distribuidoras de Gas L.P. y por consecuencia, en los millones de consumidores de este energético.

Sin más por el momento quedo a sus apreciables órdenes sobre el particular.

A T E N T A M E N T E,



**LIC. FRANCISCO HERNANDEZ GRIJALVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**



Mariano Escobedo 375 piso 8 Chapultepec,
Morales, México D.F. C.P. 11570
Tels.: 52 54 19 10 • 19 00 • 19 01
52 54 17 29 • 17 33